



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A las Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, y;**

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 15 de Noviembre del 2016, el C. Carlos Arturo Penagos Vargas Diputado, Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante el pleno de este Poder Legislativo, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el 29 de Noviembre del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la iniciativa es Crear en cada Ayuntamiento del Estado, Institutos Ciudadanos de Planeación Municipal, cuyas atribuciones serán fortalecer y mejorar las acciones de los tres órdenes de Gobierno, en la planeación y gestión del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

desarrollo urbano; así como diseñar e instrumentar políticas públicas en ordenamiento territorial, logrando con ello ser un instituto investigador y técnico de los planes y programas aplicables a la ciudad.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la iniciativa se fortalecerán las capacidades institucionales de los municipios que tienen características que van más allá de centros urbanos, y que por sus perfiles se encuentran como cabeceras de las regiones socio-económicas en el Estado de Chiapas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

El artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Los Diputados de esta Sexagésima Sexta Legislatura, dentro de las facultades que les confiere el artículo 34 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, tienen el derecho de iniciar Leyes o decretos.

La evolución de la población, es un factor de primera importancia pues de ella se han de derivar múltiples aspectos tanto económicos, de planeación, educación, vivienda, salud, empleo y, en general, todos aquellos aspectos que hacen posible una eficiente actuación, en particular, del sector público en tanto núcleo promotor de las políticas del desarrollo sustentable.

Según informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para 1975, la población mundial era de apenas 4,068 millones de habitantes, en ese mismo año se registraba 317.9 millones para la América Latina y el Caribe y únicamente 59.1 millones para México. En el año 2002, a tan solo treinta años, la población mundial alcanzó los 6,225 millones de habitantes, América Latina y el Caribe 530.2 millones y nuestro país casi se duplico, logrando la cifra de 102 millones.

México, sin lugar a dudas es un país de ciudades, así lo reflejan los diversos instrumentos de información y estadística nacional. Desde 1960, la población urbana del país ha sido mayor que su población rural. En 2013, casi el 80% de los mexicanos viven en una localidad urbana, sin embargo la capacidad de las ciudades mexicanas para elevar la calidad de vida de sus habitantes en el mediano y largo plazo se han visto



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

limitadas.

En el contexto del Banco Mundial, sobre desarrollo urbano, las ciudades pueden ser extremadamente eficientes. Es más fácil suministrar servicios de agua y saneamiento cuando las personas viven más concentradas en el espacio. También se facilita el acceso a salud, educación y otros servicios sociales y culturales. Sin embargo, a medida que las urbes crecen, aumenta el costo de satisfacer las necesidades básicas y se intensifica la presión sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

Por ello, los desafíos del sistema urbano son múltiples, desde una adecuada y ordenada expansión territorial, hasta temas tan complejos como la económica y muy recientemente, la agenda sobre el cambio climático. Ante tal realidad, desde hace varios años, la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de Población han realizado esfuerzos conjuntos para crear instrumentos institucionales sobre perfiles urbanos en el país, uno de ellos es el Sistema Urbano Nacional.

En Chiapas, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, reconoce que la entidad, cuenta con un rezago considerable en infraestructura básica, en específico, en materia de desarrollo urbano, el cual engloba los siguientes rubros: transporte, cultura, desarrollo social, electrificación y comunicaciones, afectando a sus habitantes y al desarrollo económico. La mala planeación urbana y económica ha propiciado la multiplicación de asentamientos irregulares, generándose costos no planeados y generalmente excesivos para la inversión de servicios básicos. Si a ello, le agregamos la falta de ordenamientos ecológicos territoriales, el problema se vuelve mayúsculo.

Ante tal diagnóstico, para impulsar el desarrollo regional y urbano en el Estado, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, establece como estrategia, promover entre los ayuntamientos, el desarrollo urbano como instrumento de crecimiento económico, bienestar social y competitividad de las ciudades.

Por ello, la LXVI Legislatura del Estado de Chiapas, tiene la obligación de promover y ser un aliado del Poder Ejecutivo de Chiapas, en atender y caminar en la misma visión institucional, respecto al desarrollo urbano de nuestra entidad. Por lo mismo se comparte la directriz de incentivar la participación ciudadana en los procesos de planeación democrática, así como promover la vinculación y cooperación técnica con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos y agencias internacionales, para el fortalecimiento de capacidades institucionales, todo lo anterior enmarcado en el Plan Rector Estatal.

Este contexto hace propicio la incorporación a los ayuntamientos, de organismos ciudadanos que participen en materia de planeación urbana; diseñados en otras regiones del país, como Institutos Municipales de Planeación, cuyas tareas han sido



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Sexagésima Sexta Legislatura.

fortalecer y mejorar las acciones de los tres órdenes de gobierno, en la planeación y gestión del desarrollo urbano, así como diseñar e instrumentar políticas públicas en ordenamiento territorial, logrando con ello ser un instituto investigador y técnico en los planes y programas aplicables a la ciudad.

Este modelo de organización y participación ciudadana, tiene como antecedente el municipio de Comitán de Domínguez, al constituir el primer organismo ciudadano en materia de planeación urbana y recientemente en el año 2012, Tuxtla Gutiérrez, al crear el Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable, como un organismo primeramente de la administración pública centralizada y actualmente como un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, encabezado por un consejo con participación mayoritaria de ciudadanos.

En mérito de lo expuesto, es necesario fortalecer las capacidades institucionales de los municipios que tienen características que van más allá de centros urbanos, y que por sus perfiles se encuentran como cabeceras de las regiones socio-económicas en el Estado de Chiapas, conformación que establece el tercer párrafo del artículo 46 de la Constitución Política Local, pero además, en esas ciudades, el Ejecutivo del Estado centra sus esfuerzos institucionales de planeación regional, lo que hace imperiosa la necesidad de contar con un Instituto ciudadano de planeación municipal en materia urbana.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a consideración del Pleno el siguiente:

RESOLUTIVO :

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman la fracción V del artículo 10, fracción XXVI del artículo 15, primer párrafo del artículo 42, la fracción VII del artículo 46, y la fracción II del artículo 105 y se adicionan la fracción VI del artículo 10, fracción XXVII del artículo 15, fracción VII del artículo 46, y el artículo 104 bis, todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son Organismos Auxiliares:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Sexagésima Sexta Legislatura.

I a la IV ...

V. Los Institutos Ciudadanos de Planeación Municipal.

VI. Las demás que señale esta ley.

Artículo 15.- Los municipios tendrán las siguientes atribuciones:

XXVI. Crear un Instituto Ciudadano de Planeación Municipal

XXVII. Las demás que les confiera la presente ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 42. Los Programas Municipales de Desarrollo urbano, tendrá que ser elaborados por el Instituto Ciudadano de Planeación Municipal, o el Área competente del propio Ayuntamiento, quien a su vez lo pondrá a consideración de la Comisión Consultiva de Desarrollo urbano, para que emitan su opinión y dictamen correspondiente.

Una vez...

Artículo 46: ...

I a la VI. ...

VII. Instituto Ciudadano de Planeación Municipal.

Artículo 104. Bis: En cada Ayuntamiento del Estado, deberán crearse Institutos Ciudadanos de Planeación Municipal, cuyas atribuciones enunciativas y no limitativas serán las fortalecer y mejorar las acciones de los tres órdenes de gobierno, en la planeación y gestión del desarrollo urbano, así como diseñar e instrumentar políticas públicas en ordenamiento territorial, logrando con ello ser un instituto investigador y técnico en los planes y programas aplicables a la ciudad.

Será un organismo público, descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia; de consulta e investigación, se integrará por ciudadanos especialistas en procesos de urbanización y tendrá como finalidad fundamental proponer las directrices a corto, mediano y largo plazo, que servirán de guía a los ayuntamientos, para alinear sus políticas públicas, con el afán de alcanzar un modelo de ciudad sustentable y ordenada. Promoverá la participación ciudadana, con organismos de la sociedad civil, que acrediten conocimiento en temas de desarrollo urbano, desde la planeación, aplicación, seguimiento, control y evaluación de los procesos e instrumentación de las políticas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Sexagésima Sexta Legislatura.

públicas sobre el tema. Para el funcionamiento del Instituto, el Ayuntamiento deberá contemplarlo en su Presupuesto de Egresos, con base a sus ingresos disponibles.

El Instituto Ciudadano de Planeación Municipal alineará, armonizará y aplicará su marco de acción, atendiendo al modelo de ordenamiento territorial contemplado en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Artículo 105.- La participación de los sectores social y privado...

I.- El municipio...

II. Una vez elaborado técnicamente el programa de desarrollo urbano por parte del Instituto Ciudadano de Planeación Municipal y antes de ser aprobado por el cabildo respectivo, la autoridad, pondrá a consideración de consejos, comisiones, cámaras empresariales y especialistas en la agenda de desarrollo urbano, dicho proyecto.

III y IV...

Transitorios

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Tercero: En los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Cintalapa, Copainalá, Venustiano Carranza, San Cristóbal de las Casas, Villaflores, Bochil, Pichucalco, Tonalá, Tapachula, Motozintla, Ocosingo, Palenque, Yajalón y Comitán de Domínguez, constituidos como cabeceras de las 15 regiones socio-económicas del Estado de Chiapas, dispondrán de 180 días para la creación de los Institutos Ciudadanos de Planeación Municipal, de acuerdo al presupuesto disponible del Ayuntamiento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de las Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de Diciembre del 2016.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
del Honorable Congreso del Estado


Dip. Rubén Peñaloza González.
Presidente


Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla
Vicepresidente


Dip. Rosario Guadalupe Pérez
Espinosa.
Secretaria


Dip. María Eugenia Pérez Fernández
Vocal

Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto
Vocal

Dip. Mariano Alberto Díaz Ochoa
Vocal


Dip. Fabiola Ricci Diestel
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.